

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

Asunto: Observaciones al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

Señora Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy Secretaria General del Concejo (E) GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4657-O de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual solicitó se presenten observaciones al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 «DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19» DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; al respecto, me permito solicitar lo siguiente:

El artículo I.2.246 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que la Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en dicha norma.

El artículo I.2.247 ibídem establece que a la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Adicionalmente, señala que:

"La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano."

Por consiguiente, al ejercer la potestad sancionadora, esta entidad enmarca su actuar en los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso, a fin de generar seguridad jurídica para los administrados.

En ese sentido y en cumplimiento a lo requerido, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2020-2157-M de 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Asesoría



Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

Jurídica solicitó a las Direcciones Metropolitanas de Inspección, Instrucción, Resolución y Ejecución, que procedieran a la revisión del proyecto de ordenanza presentado, a fin de que se realicen las observaciones que creyeren pertinentes. Por lo que, mediante memorandos Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-00100-M de 20 de enero de 2021, Nro.

GADDMQ-AMC-DMIT-2021-0271-M de 23 de enero de 2021, Nro.

GADDMQ-AMC-DME-2021-0236-M de 26 de enero de 2021 y Nro.

GADDMQ-AMC-DMIP-2021-0474-M de 26 de enero de 2021, las Direcciones señaladas emitieron sus pronunciamientos en cuanto al proyecto de ordenanza, así como a problemas que se verifican al momento de aplicar la Ordenanza Metropolitana 010-2020 de 19 de mayo de 2020.

Entre las observaciones realizadas, se encuentran:

- 1. Se recomienda revisar el texto del numeral 2 del artículo único, a fin de que los términos que se usan coincidan con aquellos determinados en los artículo 417 y 418 del COOTAD; y, que se corrija la expresión "aquellos privados que pertenecen al espacio público", reemplazándola por "bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo", esto conforme lo determina el artículo IV.6.96 del Código Municipal.
- **2.** Se deberían incluir especificaciones más precisas respecto de las medidas urgentes y transitorias, así como el alcance, limitaciones y excepciones a las mismas, a fin de que su aplicación no vulnere el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- **3.** Se recomienda incluir en el numeral 4 del artículo único del proyecto, el expendio y **consumo** de bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, me permito señalar que esta entidad considera indispensable realizar las siguientes reformas a la Ordenanza Metropolitana 010-2020:

1. El artículo innumerado denominado "Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público", contiene infracciones referente a medidas de bioseguridad, que le corresponden sancionar a esta entidad. Sin embargo, el numeral 5 determina: "Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente."

Al respecto, es necesario manifestar que debido a que esta entidad no es la competente para controlar el tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, la ejecución de dicha potestad debería ser delegada a la Agencia Metropolitana de Tránsito, al ser la entidad que se encuentra de manera permanente en las vías y calles de la ciudad.

2. Se recomienda revisar, y de creerlo pertinente, reformar el contenido del numeral 3 del artículo innumerado, denominado "Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento", ya que en el mismo se establece que el distanciamiento social aplica para los "trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica", lo cual ha ocasionado que los funcionarios de esta entidad, tengan dificultad al momento de sancionar aglomeraciones dentro de establecimientos, pues no se específica que los clientes deben guardar cierto tipo de



Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

distanciamiento. Para el efecto, si bien se ha determinado la necesidad económica de permitir el consumo en establecimientos por parte de grupos de confianza, una alternativa a considerarse en la norma, es que exista la obligación de distanciamiento entre grupos.

- **3.** Se debería derogar o reformar el artículo denominado "Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio", que establece:
- "(...) La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penales que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave."

Dicha recomendación se la realiza en virtud del memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-1326 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Doctora Ximena Abarca, Secretaria de Salud informó lo siguiente:

"Al respecto, me permito indicar que desde la Secretaría de Salud y mesa de salud del COE Metropolitano se ha gestionado la solicitud de información de pacientes que han sido diagnosticados positivos con COVID-19 y aquellos que se encuentran dentro del cerco epidemiológico al Ministerio de Salud Pública.

Sin embargo, la información entregada por el MSP (desde el 20 de noviembre de 2020) no contiene datos personales como nombres del paciente, cédula de identidad o dirección del domicilio, que ayudarían a realizar un control del cerco epidemiológico.

Se recalca que la capacidad operativa de la Red Pública de Salud no garantiza el establecimiento de un cerco epidemiológico en el DMQ. No obstante, la estrategia de rastreo de contacto implementada por la Secretaría de Salud ha hecho posible la identificación de pacientes sospechosos a los cuales se les hace seguimiento clínico. Así mismo, las capacidades del DMQ para el levantamiento de cercos epidemiológicos son limitadas y están fuera de nuestras competencias."

Por lo tanto, en función de lo informado por la señora Secretaria de Salud, queda claro que la aplicación de la norma señalada es de imposible cumplimiento para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que corresponde derogar la normativa que contenga obligaciones que no son competencia del gobierno autónomo descentralizado o las entidades que lo conforman.

4. Se recomienda revisar y reformar el numeral 3 del artículo innumerado denominado "Reglas de



Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público", ya que el texto hace referencia a las disposiciones del COE Nacional del 15 de marzo de 2020, las mismas que ya no están vigentes.

Finalmente, me permito expresar mis sentimientos de estima, así como ratificar mi compromiso para llevar a efecto acciones en beneficio de la ciudad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Gabriela Estefania Obando Balseca SUPERVISORA METROPOLITANA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-4657-O

Anexos:

- GADDMQ-AM-2020-1210-OF.pdf
- Proyecto.pdf
- Calificación e iniciativa (2).pdf
- $\hbox{-} GADDMQ-AMC-DMR-2021-00100-M.pdf \\$
- GADDMQ-AMC-DMIT-2021-0271-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DME-2021-0236-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DMIP-2021-0474-M.pdf
- GADDMQ-SS-2020-1326.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Johanna Carolina Espinosa Serrano			2021-01-28	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2021-01-28	
Aprobado por: Gabriela Estefania Obando Balseca	geob	AMC-SMC	2021-02-01	
Aprobado por: Silvia Virginia Lozada Vargas	SVLV	AMC-DAJ	2021-01-28	